



RESOLUCION EXENTA N° **196** /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Loteo DFL-N°2, La Granja de 182 viviendas sociales”, comuna de Cañete.

CONCEPCION, **30 MAYO 2016**

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 17 de marzo de 2016, presentada por el señor Carlos Andrés Córdova González, en representación del Comité de Vivienda Monsalvez Polma y del Comité de Vivienda Pablo Neruda de Cañete, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Loteo DFL-N°2, La Granja de 182 viviendas sociales”, comuna de Cañete, (en adelante el Proyecto).
5. La Carta N° 373, de fecha 20 de abril de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°4, de esta resolución.
6. La Carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 26 de abril de 2016, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Carlos Andrés Córdova González, en representación del Comité de Vivienda Monsalvez Polma y del Comité de Vivienda Pablo Neruda de Cañete, a realizar su proyecto "Loteo DFL-N°2, La Granja de 182 viviendas sociales", comuna de Cañete, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 17 de marzo de 2016, el señor Carlos Andrés Córdova González, en representación del Comité de Vivienda Monsalvez Polma y del Comité de Vivienda Pablo Neruda de Cañete, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Loteo DFL-N°2, La Granja de 182 viviendas sociales", comuna de Cañete. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 3.1 La urbanización y construcción, en un lote que considera una superficie de 3,86 hectáreas, de 182 viviendas sociales en dos pisos y tres tipologías de viviendas, proyectándose además, 1 sala multiuso y áreas verdes respectivas, correspondiendo a un proyecto de Loteo DFL N°2 con construcción simultánea regidas por el D.S. 49/11 del Minvu, correspondientes al Comité de Vivienda Monsalvez Polma y al Comité de Vivienda Pablo Neruda de Cañete.

Las principales partes y obras consideradas por el proyecto, corresponden: a) Movimiento de tierras en compensado; b) Obras de urbanización, Agua Potable, Alcantarillado Aguas Lluvias y Pavimentación; c) Obras de Construcción de viviendas.

- 3.2 De acuerdo a lo informado por el proponente, del total de 182 viviendas proyectadas, se considera la construcción de 112 viviendas, en una superficie aproximada de 22.770,138 m², equivalente al 56,2% a emplazarse dentro de la zona urbana denominada Z-A4 del Plan Regulador Comunal de Cañete, Parcela 11, Loteo Fundo Santa Adriana, Rol 218-109.
- 3.3 Además, se proyecta la construcción de 70 viviendas, más sala multiuso y áreas verdes, considerándose una superficie aproximada de 15.180,092 m², equivalente al 43.8% a emplazarse en Zona Rural, según el Plan Regulador Comunal de Cañete.
- 3.4 Lo anterior, según lo informado por el proponente en el Certificado de Informaciones Previas N°310 de fecha 13 de noviembre de 2015 y, el Certificado N°139 de fecha 28 de enero de 2016, ambos emitidos por la Dirección de Obras Municipales de Cañete.
- 3.5 Según lo informado en el plano adjunto en la Consulta de Pertinencia, "Proyecto Loteo DFL N°2 con construcción simultánea 182 Viviendas sociales Loteo La Granja, CA_01", se considera las siguientes superficies del proyecto:

Cuadro resumen de superficies

Área	Superficie predial	Nº lotes habitacional	Superficie lotes	Nº Viviendas	Superficie edificada
Urbana	22.770,138	112	12.145,052 m ²	112	5.866,89 m ²
Rural	15.180,092	70	7.590,658 m ²	70	3.666,56 m ²
Total	37.950,23	182	19.735,71 m²	182	9.533,45 m²

3.6 Las coordenadas geográficas según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

Elemento	X	Y
Punto Representativo	X= -73.37519	Y= -37.77389
Punto A	X= -73.37579	Y= -37.77476
Punto B	X= -73.37517	Y= -37.77407
Punto C	X= -73.37439	Y= -37.77299
Punto D	X= -73.37667	Y= -37.77358

3.7 El proyecto cuenta con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, según certificado otorgado por la empresa que sirve el sector, documento adjunto a la consulta de pertinencia.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Loteo DFL-N°2, La Granja de 182 viviendas sociales”, comuna de Cañete, debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

En particular la letra g.1) y letra g.1.1.), establecen que:

g.1. *Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

g.1.1. *Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*

h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°4, el Proyecto “Loteo DFL-N°2, La Granja de 182 viviendas sociales”, comuna de Cañete, correspondería a un conjunto habitacional de viviendas sociales y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- 6.1 **Letra g), sub literal g.1) y g.1.1)**, correspondiente al emplazamiento fuera del límite urbano, en una superficie aproximada de 15.180,092 m², equivalente al 43.8% de la superficie del proyecto, en el que se considera la construcción de 70 viviendas, conforme a los características expuestas en el punto 3.3 de la presente resolución, si bien se señala que parte del proyecto contempla la edificación y urbanización destinada a 70 viviendas, sala multiuso y áreas verdes, éstas se encuentran en una zona rural, fuera del límite regulado por el plan regulador comunal de Cañete, correspondiendo para estos efectos, en lo que respecta al valor máximo de viviendas indicado, no alcanza lo señalado en el sub literal g.1.1), previamente individualizado.

Dada la revisión de las tipologías relacionadas al *literal g)*, y los antecedentes anteriormente expuestos, no corresponde hacer ingreso del proyecto al SEIA, por la tipología *g); g.1.); g.1.1)*, párrafo 1 Bis;

- 6.2 **Letra h)**, conforme a las características del proyecto, indicadas en el considerando 3.2 de la presente resolución, aún cuando, el proyecto corresponde a un proyecto de carácter inmobiliario, que considera una superficie aproximada de 22.770,138 m², con aplicación al área urbana en la zona de emplazamiento propuesta, conforme al Plan Regulador Comunal de Cañete vigente, se tiene que, en consideración a que no se encuentra inserto en una zona declarada latente o saturada, éste no requiere hacer ingreso del proyecto al SEIA por la tipología *h)* y bis,

- 6.3 **Letra p)**, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo las coordenadas y el Certificado de informaciones previas, aportados por el proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de las áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, en zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.

Dada la revisión de las tipologías relacionadas ***g.1.1); h); p)***, se puede establecer que el proyecto “Loteo DFL-N°2, La Granja de 182 viviendas sociales”, comuna de Cañete, no corresponde a un proyecto que deba someterse al SEIA de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Adicionalmente, cabe señalar que la subdivisión de terrenos planteada en la consulta de pertinencia, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listada en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Loteo DFL-N°2, La Granja de 182 viviendas sociales”, comuna de Cañete, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Andrés Córdova González, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo

exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda, especialmente aquellos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carácter sanitaria, ordenamiento territorial y ordenanza municipal correspondientes. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.

3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


ARS/PMC/pmc

Distribución:

- Señor Carlos Andrés Córdova G., Prat N°151, Casa 3, Chiguayante

C/c:

- SEREMI de Vivienda, Región del Biobío.
- SEREMI de Agricultura, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Cañete.
- Archivo SEA, Región del Biobío.